

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420230050600

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de PAOLA ANDREA QUIN CAMARGO, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 5820087396

1. Por la suma de **\$3.139.002.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al dos (2) de julio de dos mil veintitrés (2023) contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$3.139.002.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023) contenido en el título valor base de ejecución.
3. Por la suma de **\$3.139.002.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al dos (2) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) contenido en el título valor base de ejecución.
4. Por la suma de **\$3.139.002.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023) contenido en el título valor base de ejecución.
5. Por la suma de **\$3.139.002.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) contenido en el título valor base de ejecución.
6. Por la suma de **\$251.030.546.30 Mc/te** concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
7. Por los intereses moratorios respecto de los montos expresados en los **numerales anteriores** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARE SIN NUMERO

1. Por la suma de **\$28.202.659.00 Mc/te** concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DEL PAGARE No. 377814077220456

3. Por la suma de **\$6.180.983.00 Mc/te** concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación, así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se reconoce a Uriel Andrio Morales Lozano, como endosatario en procuración de Bancolombia S.A. en la forma, términos y para los fines del endoso conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, el título valor base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ff3059d51c5be74df695c4484401d604233b3862c3164fc0b5c4e091161716**

Documento generado en 07/03/2024 02:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>